



Consejo Comunitario

Persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de una zona designada. La forma más común de Consejo Comunitario es el Consejo Comunitario de Territorios Colectivos de Comunidades Negras. El artículo 5° de la Ley 70 de 1993 establece como funciones de los Consejos Comunitarios: i) delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas; II) velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales; III) escoger al representante legal de la respectiva comunidad en cuanto a persona jurídica y IV) hacer de amigables compondores en los conflictos internos de conciliación. Asimismo se define su representatividad en el Decreto Reglamentario 1745 de 1995.

Acción sin daño

Se trata de actuar sin causar daño. Para lograrlo, toda acción debe estar mediada por la reflexión continua sobre lo que se está haciendo y sobre cómo esto impacta las comunidades y personas a quienes se pretende beneficiar, buscando siempre el fortalecimiento de capacidades personales y organizacionales.

Población Afrocolombiana

Personas con raíces y ascendencia histórica, étnica y cultural africana nacidas en Colombia y con presencia en todo el territorio nacional.

Autoridad Propia

Son las formas de autoridad reconocidas por las comunidades y personas que integran los grupos étnicos y que están legítimamente instituidas para ejercer funciones sobre las personas y sus territorios respectivos. El artículo 246 de la Constitución Política de 1991 dispone que las autoridades de los pueblos indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales en sus territorios.

Cabildo Indígena

El Ministerio del Interior lo define como una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por la misma. Se estructura como una organización sociopolítica tradicional cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. Es la forma de gobierno de los pueblos y comunidades indígenas con un Gobernador del Cabildo a la cabeza, quien es elegido por un periodo de tiempo determinado. Esta figura se regula mediante la Ley 89 de 1989.

Grupo Étnico

La Honorable Corte Constitucional en su Sentencia T-349 de agosto de 1996, plantea que el grupo étnico hace referencia tanto a “[...] la conciencia que tienen los miembros de su especificidad, es decir, de su propia individualidad a la vez que de su diferenciación de otros grupos humanos, y el deseo consciente, en mayor o menor grado, de pertenecer a él, es decir, de seguir siendo lo que son y han sido hasta el presente”. Como a “los elementos materiales que distinguen al grupo, comúnmente reunidos en el concepto de cultura”. Este término hace relación básicamente al “conjunto de creaciones, instituciones y comportamientos colectivos de un grupo humano. [...] el sistema de valores que caracteriza a una colectividad humana.” Un grupo étnico se identifica por características como: costumbres, lengua, territorio, instituciones políticas y jurídicas, tradiciones e historia, creencias religiosas, el sentido de su cohesión comunitaria y colectiva, elementos resultantes de una historia y orígenes comunes.

Acción Afirmativa

[...] “corresponde[n] a aquellas [acciones] que reconocen la situación de marginación social de que ha sido víctima la población de los grupos étnicos, particularmente la afrocolombiana, y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo.” Esta es la definición de la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia T-422 de 1996.

